

2. Asistirá a las reuniones, con voz y sin voto, tendrá a su cargo la redacción, autorización y custodia de las actas de las reuniones del Pleno, expidiendo copias y certificaciones de los acuerdos alcanzados en su seno a petición de cualquiera de sus miembros.

Artículo 8.—*Las Ponencias Técnicas.*

1. El Pleno del Observatorio podrá constituir Ponencias Técnicas para el estudio de asuntos concretos.

2. Dichas Ponencias Técnicas estarán integradas por un número de ocho vocales, designados entre los integrantes del Pleno o personas en quien éstos deleguen y ratificados por la Presidencia, a razón de cinco vocales en representación de la Administración del Principado de Asturias, dos vocales en representación de las organizaciones sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, y un vocal en representación de la Federación Asturiana de Empresarios. Podrá designarse además la incorporación de otras personas en calidad de experto, propuestas por la Presidencia.

3. Las Ponencias Técnicas constituidas desarrollarán su propio método de funcionamiento y calendario de reuniones, designando siempre y en todo caso un Coordinador que actuará como representante e interlocutor de la misma, ante la Presidencia y el Pleno.

4. La persona de coordinación será un vocal del Pleno de los pertenecientes a la Consejería competente en materia de medio ambiente, a designar por la Presidencia. El Coordinador, además de dirigir la Ponencia Técnica, convocará las reuniones y hará de portavoz ante el Pleno.

5. Las Ponencias Técnicas darán cuenta de sus trabajos al Pleno del Observatorio de la Sostenibilidad en el Principado de Asturias en la primera reunión que éste celebre y en reuniones sucesivas hasta concluir el trabajo encomendado.

Artículo 9.—*Régimen de convocatorias.*

El Pleno será convocado con, al menos, quince días naturales de antelación y las Ponencias Técnicas serán convocadas con siete, salvo por razones de urgencia que aconsejen acortar los plazos. Junto con las convocatorias para los Plenos se acompañará la documentación específica sobre los temas objeto de aquellos. Las convocatorias de las Ponencias Técnicas irán acompañadas de documentación específica cuando sea necesario.

Artículo 10.—*Medios de funcionamiento.*

La Oficina para la Sostenibilidad, el Cambio Climático y la Participación o, en su defecto, la Consejería competente en materia de medio ambiente, aportará los medios materiales y humanos que en su caso resulten precisos para el funcionamiento del Observatorio de la Sostenibilidad en el Principado de Asturias.

Artículo 11.—*Memoria Anual de Actividades.*

El Observatorio elaborará anualmente una Memoria sobre las Actividades desarrolladas en cumplimiento de sus funciones que la Consejería competente en la materia publicará en el primer semestre del año siguiente.

Artículo 12.—*Bases de Datos.*

La Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la creación de un portal web de medio ambiente que pondrá a disposición del Observatorio. La plataforma servirá para recopilar y facilitar la información más relevante sobre sostenibilidad en Asturias.

*Disposición final primera. Régimen supletorio*

En lo no previsto en el presente Decreto, será aplicable la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Disposición final segunda. Habilitación normativa*

Se faculta a quien sea titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de este Decreto.

*Disposición final tercera. Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 26 de junio de 2008.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—La Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, Belén Fernández González.—12.659.

• **AUTORIDADES Y PERSONAL**

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO:

INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 'ADOLFO POSADA'

*RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2008, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se designa asesor especialista para el Tribunal Calificador número uno de la especialidad Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido, del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (BOPA de 2-6-2008).*

La base veintinueve, del capítulo VI "Órganos de Selección", del Título I "Convocatoria del concurso-oposición para ingreso y accesos", de las citadas pruebas selectivas contempla la posibilidad de designación de asesores especialistas que asesoren a los miembros del órgano selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Para su desarrollo, el tribunal calificador número 1 de la especialidad técnicas y procedimientos de imagen y sonido, ha solicitado el nombramiento de un asesor especialista en la materia.

Por consiguiente, visto el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley de 9 de mayo, y en uso de la delegación conferida por resolución de la titular de la Consejería de 4 de septiembre de 2007 (BOPA de 13-9-2007),

**R E S U E L V O**

Designar asesor especialista del Tribunal Calificador número uno de la especialidad técnicas y procedimientos de imagen y sonido, del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional a D. Iván Rodríguez Moraleja, con DNI 047035718, profesor técnico de Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido.

Oviedo, a 30 de junio de 2008.—La Directora (P.D. Resolución de 4-9-2007, BOPA de 13-9-2007).—12.486.